Libertad y Orden

Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2 de la Resolución No. 1708 del 18 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores determinar las herramientas de política exterior que le permitan fortalecer las relaciones internacionales del país. La diplomacia cultural es una herramienta del Ministerio de Relaciones Exteriores que, al igual que la diplomacia tradicional, tiene como objetivo el afianzamiento de las relaciones del país con sus socios en ámbitos bilaterales y multilaterales.

Que, la Carrera Diplomática y Consular de la República se encuentra regulada por el Decreto Ley 274 de 2000, que en su artículo 14 establece:

"El ingreso a la Carrera Diplomática y Consular se hará por concurso. Los concursos de ingreso serán abiertos y tendrán por objeto establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes a la Carrera Diplomática y Consular (...)".

Que en ese orden, el Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de fortalecer la meritocracia en la Carrera Diplomática y Consular, estableciendo una estructura que permita el ascenso meritorio de sus funcionarios y la evaluación objetiva de sus funciones con miras a permitir la utilización del mejor recurso humano de la carrera en cargos directivos de la entidad, adelanta anualmente por mandato del Decreto Ley 274 del año 2000, el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular.

Que por su parte, la Academia Diplomática en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 869 de 2016, tiene como funciones principales realizar concursos de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, así como programar y ejecutar los Cursos de capacitación dentro de la Carrera Diplomática y Consular, entre otros.
Por su parte, el artículo 15 del Decreto Ley 274 de 2000 señala que el proceso de selección de aspirantes a ingresar a la Carrera Diplomática y Consultar *"(...) tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Carrera Diplomática y Consultar, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar".*

Que igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el literal (d.) del artículo 20 del Decreto ley 274 de 2000, la Academia Diplomática debe estructurar una prueba que valide el requisito de hablar y escribir correctamente el idioma español para el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular.

Que aunado a lo anterior, el artículo 21 de la norma en comento establece que:

"*Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante a ingresar a la Academia Diplomática. La valoración de estos factores se realizará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente determinados.*

El mínimo de pruebas que debe aplicarse en desarrollo de los concursos de ingreso, se establecerá mediante Resolución Ministerial, con base en la propuesta que hiciere el Consejo Académico de la Academia Diplomática. Estas pruebas buscarán que los aspirantes tengan un perfil profesional acorde con los principios y objetivos de la Carrera Diplomática y Consular (...)".

Que en consecuencia, la prueba de comunicación escrita en español ayuda a apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante a ingresar a Carrera Diplomática y Consular. Por lo anterior, la calificación de esta prueba se realiza mediante medios técnicos y profesionales que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente determinados.

Que por su parte, en los artículos 13 y 14 de la Resolución 1041 del 6 de febrero de 2023 se determinaron las pruebas o instrumentos de selección dirigidos a evaluar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes. Estas pruebas fueron avaladas por el Consejo Académico en su sesión del 13 de enero de 2023, registrada en el acta número 01-2023 como sigue:

Que para el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2025 las pruebas se realizarán en dos fases:

Fase I Pruebas de Conocimiento **(55 % del valor total del concurso).** Esta fase está conformada por tres pruebas:

- **Español (Capacidad argumentativa, síntesis, vocabulario y ortografía / Redacción, análisis y manejo del idioma español). (20 %)**
- Colombia (Aspectos constitucionales, históricos, geográficos, políticos, culturales y económicos de Colombia). **(20 %)**
- Contexto Internacional (Agenda internacional de Colombia, coyuntura de política exterior e historia universal). **(15 %)**

Fase II Pruebas de Evaluación Personal **(45 % del valor total del concurso).** Esta fase está conformada por dos pruebas:

- Prueba psicotécnica (Evaluación de competencias y habilidades). **(30 %)**
- Entrevista (Reunión con jurado evaluador). **(15 %)**

Que en ese sentido, la prueba de comunicación escrita en Español, la cual, de acuerdo con el artículo 12 de la Resolución 1041 del 6 de febrero de 2023, hace parte de la Fase I del concurso y evalúa la capacidad argumentativa, síntesis, vocabulario y ortografía de los aspirantes y tiene un valor de 20 % en la calificación final de las pruebas del concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, programado para el 7 de octubre de 2023. En virtud de lo anterior, se requerirá la calificación, registro de las notas en la plataforma de la Cancillería y revisión de las pruebas de comunicación escrita en español del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2023.

Que adicionalmente, la Academia Diplomática también programa anualmente el Curso de Capacitación Diplomática y Consular el cual se imparte a los aspirantes que aprobaron las pruebas del Concurso de ingreso del año anterior. De este modo, se tiene previsto que en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular del año 2023 se imparta, mediante la modalidad de cátedra, la asignatura de *"Uso del Español: Construcción de discurso y producción de textos de uso diplomático"*.

Que es necesario mencionar que el Instituto Caro y Cuervo cuenta con una experiencia de más de ochenta años relacionada con la investigación, la docencia y el asesoramiento en actividades relacionadas con la lengua castellana en el país. Teniendo en cuenta esta experiencia, la Academia Diplomática ha contado con los servicios de esta institución desde el año 2015.

Que con fundamento en lo anterior, y en la necesidad que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores de cumplir con el Decreto-Ley 274 de 2000 y las Resoluciones 1041 del 6 de febrero y 1705 del 28 de febrero de 2023, para el ingreso de personal idóneo a la Carrera Diplomática y Consular, y la Resolución 0848 del 30 de enero de 2023, para la preparación adecuada de los futuros diplomáticos, se requiere la contratación de una institución de enseñanza en literatura y lingüística del idioma castellano, para que dicte la cátedra de "Uso del Español: Construcción de discurso y producción de textos de uso diplomático" en los Cursos de Capacitación de la Academia Diplomática; asimismo una institución con la competencia para: i) la "Prestación de servicios para calificar, cargar en la plataforma de la Cancillería las notas y revisar las pruebas de comunicación escrita en español para el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el 2025" ii) "Prestación de servicios para elaborar, calificar, cargar en la plataforma de la Cancillería las notas y revisar las pruebas de comunicación escrita en español para el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el 2025"

Que por lo anterior, el Instituto Caro y Cuervo es la entidad pública idónea para desarrollar el objeto del contrato, teniendo en cuenta los artículos 2 ,4, y los numerales c y e del artículo 6 del Acuerdo No. 0002 de 2010 «Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Caro y Cuervo», los cuales indican lo siguiente:

"ARTICULO 2º NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto Caro y Cuervo es un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, de altos estudios y de investigación científica, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente, creado por la Ley 5 de 1942 el cual se reorganiza conforme a las disposiciones establecidas por la ley 489 del 29 de diciembre de 1988 y a las contenidas en los presentes estatutos".

"ARTICULO 4º OBJETO. El Instituto Caro y Cuervo tiene por objeto promover y desarrollar la investigación, la docencia, el asesoramiento y la divulgación de las lenguas del territorio nacional y de sus literaturas, con miras a fortalecer su uso y reconocimiento con base en su prestigio social y valoración estética. Con este fin, el Instituto Caro y

Cuervo asesora al estado colombiano y contribuye en la elaboración de políticas para el fortalecimiento conservación del patrimonio inmaterial de la Nación".

"ARTICULO 6°. FUNCIONES. El Instituto Caro y Cuervo en desarrollo de su objeto tendrá las siguientes funciones:

(...)

c. Ofrecer a las entidades del Estado y a otros organismos nacionales, la necesaria asesoría y orientación para el diseño y el seguimiento de las políticas estatales relativas al patrimonio inmaterial del país, en especial al patrimonio idiomático.

(...)

e. Consolidar alianzas estratégicas de carácter interdisciplinario e interinstitucional en favor del desarrollo de la investigación, la formación avanzada, el asesoramiento y la apropiación social del conocimiento propio de su actividad misional (...)"

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en el literal c), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un proceso de Contratación Directa para la suscripción de un contrato interadministrativo.

Que el presupuesto estimado en los estudios y documentos previos para la contratación solicitada es hasta la suma de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($60.346.460,00)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

Que el plazo de ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2023, contado a partir de la expedición del registro presupuestal.

Que, los estudios y documentos previos, se pueden consultar la plataforma SECOP II y en el expediente contractual del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**, en la oficina OH 211 Coordinación del Grupo de Licitaciones y Contratos del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicada en la Carrera 5 No. 9-03 de la ciudad de Bogotá· D.C.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa para suscribir el contrato Interadministrativo 175 de 2023 con el **INSTITUTO CARO Y CUERVO** identificado con NIT No. **899999096-6**

SEGUNDO: El objeto del contrato consiste en: *"Prestación de servicios para calificar y revisar las pruebas de comunicación escrita en español para el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, dictar el uso del español en el curso de capacitación y demás actividades que requiera la Academia Diplomática en los temas de español".*

TERCERO: El valor del contrato será hasta la suma de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($60.346.460,00)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

CUARTO: Las condiciones del contrato, la justificación técnica y demás documentos previos del contrato podrán consultarse en la carpeta del contrato a suscribirse en la oficina OH 211, Coordinación de Licitaciones y Contratos del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicada en la carrera 5 # 9-03 de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

QUINTO: Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la plataforma SECOP.

El presente acto se expide en Bogotá D.C., a los 1 días del mes de agosto de 2023.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JÓSE ANTONIO SALAZAR RAMÍREZ
Secretario General

Revisó: Lida Magali Rodriguez Gutierrez - Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos
Elaboró: Sindy Ortiz Vargas - Asesor del Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos.
GLC (22.87)